



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO 063

17 de agosto de 2017

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

La suscrita Directora Territorial Amazonía de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, ley 1333 de 2009, Resolución No. 0476 de 2012 y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

Que mediante Auto No. 001 del 12 de septiembre de 2016, se impuso Medida Preventiva de suspensión de actividad contra los señores Jaime Jaramillo Bermeo y Jhon Jairo Mosquera como consecuencia de lo evidenciado en el Recorrido Control y Vigilancia de fecha 31 de julio de 2016, adelantado en coordinación con Las autoridades Tradicionales Comités de Territorio, de los Resguardos de Tukunare, Lagarto Cocha y Jiri Jiri. En donde se evidencio entre otros la siguiente novedad la cual quedo consignada en el "FORMATO ACTIVIDADES DE PREVENCION VIGILANCIA Y CONTROL"

"No se encontró a propietario en el predio pero se presume que es de propiedad del señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con numero de cedula 6.715.209 expedida en puerto Leguizamo, lugar de residencia Puerto Leguizamo carrera 2 No 7- 17 y el señor Jhon Jairo Mosquera quien a su vez al parecer hace las veces de mayordomo del predio.

Se observa el transitar de fauna dantas tapirus terrestres, puerco de monte Tayassu pecary por la trocha de traslado del ganado entre potreros. Se sugiere suspender INMEDIATAMENTE la actividad de limpia que afecta directamente los salados, lugares de importancia ambiental, cultural y de valor inmaterial para las comunidades indígenas y el AP. (registro fotográfico anexo)

El Salado Grande quedo a cinco (5) metros, cerca de un potrero con aproximadamente 50 hectáreas, creado hace 2 años y que en estos momentos está siendo limpiando.

La zona destinada como ampliación del resguardo de Lagarto Cocha, para función ecológica de la propiedad con resolución 640 de 05 de abril de 2011, emitida por el INCODER la cual reposa en

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEÓ Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

expediente archivo CRI 0046, fue convertida a través de sócala, tumba y quema en potreros, dejando al resguardo en efecto borde, utilizando sus maderas para fines desconocidos. Estas zonas se encuentra cercada la cual se sugiere se debe suspender INMEDIATAMENTE cualquier tipo de actividad u obra.”

Que mediante oficio PNN-PAY 248 Y 249 ambos de fecha 14 de septiembre se les comunico a los presuntos infractores del contenido del Auto 001 del 12 de septiembre de 2016.

Que mediante Auto 012 del 22 de febrero de 2017, se abre indagación Preliminar contra los señores Jaime Jaramillo Bermeo y Jhon Jairo Mosquera y se adoptaron otras determinaciones.

Que el día 27 de marzo de 2017 se notificó personalmente al señor Jaramillo del contenido Auto 012 del 22 de febrero de 2017.

Que se realizó nuevo recorrido de control y vigilancia el día 12-03-2017 en el que se evidencio que las presiones sobre el área Protegida objeto de la presente investigación continúan.

Que el día 27 de julio de 2017 se notificó personalmente al señor Jhon Jairo Mosquera del contenido Auto 012 del 22 de febrero de 2017.

Que el día 27 de julio en diligencia de declaración el señor Jaime Jaramillo entre otros manifiesta que el predio denominado la Carolina donde se desarrollan las actividades objeto de investigación pertenece a su hijo el señor Robinson Jaramillo, igualmente señala el declarante en el interrogatorio:

“PREGUNTADO: díganos el declarante si conoce los motivos por los cuales ha sido llamado a rendir la presente declaración ante este despacho. En caso afirmativo haga un relato claro y detallado de todo lo que sepa y le conste sobre los hechos que dieron origen a la presente investigación especificando las circunstancias de tiempo, modo y lugar. **CONTESTÓ:** Yo tengo un ganado allá en la finca denominada La Carolina propiedad del señor Robinson Jaramillo, hijo mío, el ganado es cebú, unas 500 reses, el predio La Carolina colinda con Carlos Gutiérrez para el lado de abajo, para el lado de arriba del predio con los Cano y al frente con la Quebrada La Tagua y al fondo con baldíos de la nación. **PREGUNTADO:** Manifieste el despacho si conoce de la existencia del área protegida del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia denominado PNN la PAYA. En caso afirmativo conoce la ubicación de esta Área Protegida. **CONTESTO:** Si las conozco, queda al otro lado de La Quebrada La Tagua, al lado derecho subiendo. No me consta, pero la comunidad de la vereda denominada La Distancia, dicen que fue una comisión de la junta de la vereda y de funcionarios del parque, más o menos en el año 2013 y dejaron una placa y de ahí la línea imaginaria al Caucaya a Limón Cocha. En este estado de la diligencia se le da a conocer al declarante un mapa en un folio, con la ubicación del PNN LA PAYA dentro del municipio de Puerto Leguizamo Putumayo el cual entra a formar parte del expediente. **PREGUNTADO:** Manifieste el despacho si conoce de la existencia del Resguardo indígena de Lagarto Cocha. En caso afirmativo conoce cuál es su ubicación. **CONTESTO:** Yo conozco un linder de unos 5.000 metros, que colindan con la finca de Luis Franco, Jaime Ortega, y una parte con la hacienda mía denominada Villa Flor, ubicada en la vereda el Triunfo, hasta ahí llegan ellos y tienen un mojón, y colinda con Jesús Fajardo, de las pampas para abajo. Ellos tienen una trocha que cada 100 o 200 metros colocan una placa. **PREGUNTADO:** Manifieste cuales son los límites de la hacienda denominada Villa Flor. **CONTESTADO:** Yo tengo la hacienda Villa Flor que está compuesta por varias fincas, habría que revisar la finca que colinda con el resguardo, yo le puedo traer una copia de los documentos relacionados con esa finca. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si Usted conoce al Señor JHON JAIRO MOSQUERA que se menciona en los hechos que dieron origen a la presente

"POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

investigación en caso afirmativo que tipo de relación tiene con él. **CONTESTO:** Él es mayordomo del dueño de la finca denominada La Carolina que pertenece al señor Robinson Jaramillo. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho, si conoce de la existencia del predio donde se desarrollan las actividades mencionadas en el informe de Recorrido Control y Vigilancia de la fecha 31 de julio de 2016 que dieron origen a la presente investigación, en caso afirmativo que clase de vínculo tiene con este lugar. En este estado de la diligencia se le pone de presente al declarante un mapa en un folio que entra a formar parte del expediente con la ubicación del predio y la ubicación con las coordenadas de cada una de las actividades como ganadería, agricultura, tala, construcción de una casa establo etc... que hoy son materia de investigación. **CONTESTADO:** Si lo conozco, es el predio La Carolina que mencione anteriormente. Yo tengo un ganado al partir con el dueño de la finca, al partir utilidades usted compra un ganado por ejemplo en quinientos mil pesos y al venderlo la diferencia se parte. Con relación a las otras actividades como agricultura, tala, construcción de la casa establo yo no tengo nada que ver lo único es el ganado que entregué al partir, uno ayuda a la gente patrocinando, pagando los trabajos a costa de la utilidad del ganado, por ejemplo la hechura de un cerco, yo les doy el alambre y le pago al contratista, pero el predio es de otra persona. **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si usted tenía conocimiento que el ganado de su propiedad, encontrado en el predio por usted señalado como La Carolina se encuentra dentro del PNN La Paya. **CONTESTADO:** No porque es que por ahí nunca se ha conocido como Parque Natural La Paya, el parque se conoce al otro lado de la quebrada la tagua. Yo en predios del parque o predios del resguardo no doy ganado para utilidad..."

Con relación al señor Jhon Jairo Mosquera señala el declarante Jaime Jaramillo que el señor Mosquera se desempeña como mayordomo de la finca.

Que el día 27 de julio del año en curso en diligencia de declaración el señor Jhon Jairo Mosquera manifestó entre otros, que se desempeña como mayordomo de la finca la Carolina y que recibe órdenes del señor Jaime Jaramillo y Robinson Jaramillo, adicionalmente frente a la pregunta si desde el 31 de julio de 2016 fecha en la cual se realizó el recorrido que dio origen a la presente investigación se continuó con las actividades de ganadería, potrerización construcción de cualquier tipo de infraestructura o tala, el señor manifestó que se continuó trabajando "común y corriente" esto es limpieza de potreros, revisión del ganado y se construyó una casa nueva.

Que mediante memorando 20175200028293 de fecha 09-08-2017 el Jefe del Área Protegida remitió informe técnico inicial solicitado por la Dirección Territorial con el objeto de investigación.

Competencia:

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Normas presuntamente infringidas:

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1. Del Decreto 1076 de 2015 señala:

“Prohibiciones por alteración del ambiente natural. Prohíbanse las siguientes conductas que pueden traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

3. *Desarrollar actividades agropecuarias o industriales incluidas las hoteleras, mineras y petroleras.*

4. *Talar, socolar, entresacar o efectuar rocerías.*

6. *Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

12. *Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.*

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo quinto dispone “Los *Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran*”.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Acorde con, los informes de recorrido control y vigilancia, las declaraciones de los presuntos infractores, esta Dirección Territorial, considera que existe merito para iniciar la presente investigación de carácter administrativo ambiental, en contra de Jaime Jaramillo Bermeo y al mismo tiempo vincular a la presente investigación al señor Robinson Jaramillo quien según los declarantes Jaramillo y Mosquera figura como titular del predio la Carolina donde se desarrollan las actividades objeto de investigación, igualmente se considera archivar la investigación que se adelanta contra el señor Jhon Jairo Mosquera en atención a que sus acciones según lo evidenciado en esta etapa procesal, fueron producidas por el hecho de un tercero quien lo contrato, quedando así configurado un eximente de responsabilidad.

“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA – AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BÉRMEO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por lo anterior, esta Dirección en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar investigación contra el contra el señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con la CC No. 6.715.209 de Puerto Leguizamo, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre estas al interior del Parque Nacional Natural La Paya, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Forman parte del expediente los siguientes documentos:

1. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 31-07-2016
2. Formato de Actividades de Prevención Vigilancia y Control de fecha 12-03-2017
3. Dos declaraciones de fecha 27 de julio de 2017, de los presuntos infractores.
4. Mapa con la ubicación del Predio donde se originó la presente investigación.
5. Mapa con la ubicación del PNN La Paya.

ARTICULO TERCERO: Archivar la diligencia iniciada contra el señor Jhon Jairo Mosquera identificado con CC No. 16.188662 Florencia Caquetá de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO CUARTO: Vincular a la presente investigación al señor Robinson Jaramillo de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación.

ARTICULO QUINTO Designar al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto al Señor Jaime Jaramillo Bermeo identificado con la CC No. 6.715.209 de Puerto Leguizamo; al señor Jhon Jairo Mosquera identificado con CC No. 16.188662 Florencia Caquetá, y al señor Robinson Jaramillo, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO SEXTO: Practicar las siguientes diligencias:

-Citar al señor Robinson Jaramillo en desarrollo de su derecho a la defensa y contradicción que le otorga la ley para oírlo en declaración jurada sobre los hechos materia de investigación.

-Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de la diligencia decretada en el presente artículo se designará al Jefe del Parque Nacional Natural La Paya.

ARTÍCULO SEPTIMO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.


**“POR EL CUAL SE INICIA UNA INVESTIGACIÓN DE CARÁCTER ADMINISTRATIVA –
AMBIENTAL CONTRA JAIME JARAMILLO BERMEO Y SE ADOPTAN OTRAS
DETERMINACIONES”**

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, a los 17 días del mes de agosto de 2017


Diana Castellanos Méndez
Directora Territorial Amazonia
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Juan Carlos Munar 